

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00792-00 Insolvencia Persona natural. Deudora: MARTHA BEATRIZ URREA MORA

Revisada la actuación surtida, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente insolvencia de persona natural, de acuerdo con las razones que se pasan a exponer.

En primer lugar, se evidencia que el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad conoció del presente asunto referente a las objeciones que se han suscitado dentro del proceso de negociación de deudas que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, promovido por MARTHA BEATRIZ URREA MORA, al que correspondió el radicado 11001400301820210093000, contando con un primer pronunciamiento de esa sede judicial mediante auto del 23 de noviembre de 2021.

A lo anterior se suma, que en audiencia del 7 de marzo de 2022, el CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, luego de que cumplió con las órdenes dictadas por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, referentes a las adecuaciones debían surtirse previamente a proveer sobre la resolución de las objeciones, dispuso la remisión de las diligencias a ese despacho judicial para que continué con el trámite correspondiente.

En ese orden de ideas, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 534 del CGP que regla:

"Artículo 534. Competencia de la jurisdicción ordinaria civil. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

Parágrafo. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, **conocerá de manera privativa** de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto".

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, remítase el diligenciamiento al señor JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, a través de la Oficina Judicial, por competencia.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.115 Hoy cinco (5) de
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz